



**Instituto Electoral del Estado**

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN Y  
SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS  
GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE  
ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**

# ÍNDICE

	PÁGINA
1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.....	1
2. DEL TURNO DE LA ACREDITACIÓN.....	1
3. DE LA VERIFICACIÓN.....	1
4. DEL INFORME DE LAS ACREDITACIONES ANTE CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL.....	1
5. DEL REQUERIMIENTO A LAS ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL.....	1
6. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN Y SU REGISTRO.....	2
7. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES.....	2
8. ACREDITACIÓN PROVISIONAL.....	2

## **1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACREDITACIÓN**

La acreditación del partido político o candidatura independiente se presenta ante la Oficialía de Partes de este Órgano Central, ante los Consejos Distritales o ante los Consejos Municipales, según corresponda, remitiéndose para su trámite al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Electoral conducente.

Por cada acreditación se deberá acompañar copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

## **2. DEL TURNO DE LA ACREDITACIÓN**

El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código de la materia, los estatutos del partido político correspondiente o en su caso, conforme a la documentación presentada por la candidatura independiente.

En el caso de que la acreditación sea presentada ante alguno de los Órganos Transitorios, el escrito del partido político o candidatura independiente, será enviado de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar en el análisis correspondiente.

## **3. DE LA VERIFICACIÓN**

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá de contar con un concentrado de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos o documentos que presenten las candidaturas independientes, para hacer expedita la verificación conducente, además de tener actualizados los nombres de las personas facultadas para emitir las acreditaciones de cada instituto político o de las candidaturas independientes.

## **4. DEL INFORME DE LAS ACREDITACIONES ANTE CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL**

Si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Superior de Dirección, para que por su conducto se haga del conocimiento de los integrantes del mismo.

## **5. DEL REQUERIMIENTO A LAS ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL**

En caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes ante Consejo General, Distrital o Municipal, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al/la Consejero/a Presidente/a respectivo.

El/la Consejero/a Presidente/a requerirá a dicho instituto político o candidatura independiente, para que solviente en un término de setenta y dos horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

## **6. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN Y SU REGISTRO**

La presentación del escrito de designación suscrito por quien tiene facultades en términos de la normatividad interna de los partidos políticos o candidatura independiente, permite que el representante acreditado pueda formar parte del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal, según corresponda.

Una vez que se haga la verificación conducente y se determine que no existen observaciones en relación a la acreditación presentada, se tendrá por registrado el nombramiento, en el archivo correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva expedirá, previa solicitud, el documento que acredite al representante acreditado y registrado.

## **7. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE REPRESENTANTES**

Una vez desahogado el último requerimiento formulado, o vencido el plazo para su cumplimiento, según corresponda, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los diez días hábiles siguientes actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, incluyendo el nombre de la persona que se designa o sustituye.

## **8. ACREDITACIÓN PROVISIONAL**

En caso de que alguno de los institutos políticos o candidaturas independientes no tengan representación ante el Consejo General, Distrital o Municipal respectivo y los tiempos no permitan la realización del procedimiento, éste podrá acreditarse provisionalmente sólo para la sesión a desahogarse.